MUNICIPALIDAD DE BELEN
Sesi•n Ordinaria Nø 15-93

Acta Nø15

Acta de la Sesi¢n Ordinaria Nø15-93 que celebra el Concejo Municipal de Bel,n, a las cinco y treinta de la tarde del doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Sal•n de Sesiones de la Municipalidad de BelŠn en, San Antonio.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Bi•logo William Alvarado Bogantes, quiŠn preside
Periodista Vianney Gonz lez Ram¡rez, vicepresidente
Licenciada Aurora Alvarez Montero
Ingeniero Francisco Castillo Venegas
Licenciada Thais Zumbado Ram¡rez

REGIDORES SUPLENTES

Se¤or Edwin Solano Vargas
FUNCIONARIOS MUNICIPALES

EJECUTIVO MUNICIPAL

Lic. Luis Orlando Rodr¡guez Gonz lez

SECRETARIA MUNICIPAL

Se¤ora Viria Murillo Murillo

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES SUPLENTES

Ingeniero Danilo Alvarado Quesada
Se¤or Hermes Zumbado Alfaro
Luis Alberto Chaves Castillo
Se¤or V¡ctor Villegas Murillo

SINDICOS PROPIETARIOS

Se¤or Guillermo Villalobos Rojas
Licenciado Jos, Gmo. Villegas Ch.
Se¤or Tob¡as Z rate Bogantes

SINDICOS SUPLENTES

Se¤or Manuel Rodr•guez (injustificado)
Se¤or Jos, A. Quesada (injustificado)
Se¤or Jos, Ram¡rez (injustificado)

ARTICULO PRIMERO

Se acuerda:

A. En vista de que el Doctor Francisco Morera no se present¢ a la Sesi¢nm modificar la agenda para revisar el Proyecto de Reglamento para la recolecci¢n de desechos s¢lidos en el Cant¢n de Bel,n, Heredia.

ARTICULO SEGUNDO

A. Los Regidores proceden a la lectura y correcci¢n del Proyecto de Reglamento para la recolecci¢n de desechos s¢lidos en el Cant¢n de Bel,n, Heredia.

Art¡culo 1.- De conformidad con lo establecido en el art¡culo 7 inciso a) del C¢digo Municipal, Ley Nø.5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salu, y sus reformas 5789 de 1 de setiembre de 1975 y 6430 de 15 de mayo de 1980, la Municipalidad de Bel,n, en uso de las atribuciones que le otorga el art¡culo 21 del C¢digo Municipal, dicta el presente Reglamento para el Servicio de Recolecci¢n y Tratamiento de Desechos S¢lidos.
Art¡culo 2.- El sujeo activo: ser sujeto activo de la tasa, la Municipalidad de Bel,n, la cu l para los efectos de la relaci¢n jur¡dico tributaria y en su condici¢n de Administraci¢n Tributaria, har uso de las potestades y prerrogativas que el C¢digo de Normas y Procedimientos Tributarios y el C¢digo Municipal le asigna.
Art¡culo 3.- Sujeto Pasivo: Ser n sujetos pasivos de la tasa, las personas f¡sicas o jur¡dicas que sean propietarios de inmuebles ubicados en el cant¢n de Bel,n, beneficiados por la prestaci¢n efectiva o potencial del servicio, ya que, toda persona queda en la obligaci¢n de utilizar dicho servicio y de contribuir econ¢micamente en su

financiamiento de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
Art¡culo 4.- Materia imponible: La tasa es una carga p£blica determinada por el costo del servicio prestado al beneficiario de ,sta, es decir, que la misma ser determinada por la prestaci¢n cumplida o potencial, brindada por la Municipalidad de Bel,n para la recolecci¢n de los desechos s¢lidos.
Art¡culo 5.- El servicio de recolecci¢n, acarreo y disposici¢n de basuras, as¡ como la limpieza de ca¤os, acequias, alcantarillas, v¡as y parajes p£blicos, estar a cargo de la Municipalidad la cu l podr realizarlo por administraci¢n. La Municipalidad se encargar de conformidad con la Ley General de Salud, de la recolecci¢n y disposici¢n final de los desechos s¢lidos, producto de los sobrantes dom,sticos, industriales y comerciales.
Art¡culo 6.- Las empresas agr¡colas, industriales y comerciales, deber n disponer de un sistema de separaci¢n y recolecci¢n, acumulaci¢n y disposici¢n final de los desechos s¢lidos provenientes de sus operaciones, aprobado por el Ministerio de Salud cuando la naturaleza, o cantidad de ,stos, no fuere sanitariamente aceptable el uso del sistema p£blico.
Art¡culo 7.- Los propietarios de terrenos desocupados en reas urbanas est n obligados a mantenerlos cerrados, y en buenas condiciones higi,nicas.
Art¡culo 8.- Quedar n obligados, as¡mismo, a realizar las pr cticas u obras, dentro del plazo que la autoridad de salud les ordene, cuando tales terrenos constituyen un foco de contaminaci¢n ambiental.
Art¡culo 9.- Queda prohibido a toda persona natural o jur¡dica arrojar o acumular desechos s¢lidos en lugares no autorizados para el efecto, utilizar medios inadecuados para su transporte y acumulaci¢n y proceder a su utilizaci¢n, tratamiento o disposici¢n final mediante sistemas no aprobados por el Ministerio de Salud o la Municipalidad de Bel,n.
Art¡culo 10.- Queda prohibido la recuperaci¢n de desechos y residuos s¢lidos en lugares no aprobados por la autoridad de salud para tales efectos.
Art¡culo 11.- Proh¡bese toda acci¢n, pr ctica y operaci¢n con los desechos s¢lidos que deteriore el ambiente natural, de manera que haga inservible sus elementos b sicos, especialmente el aire, el agua y el suelo, para los usos a que est n destinados.
Art¡culo 12.- La Municipalidad no proceder a la recolecci¢n de desechos que en una u otra forma atente contra la integridad f¡sica de los funcionarios en esta actividad, o de aquellos que pudieran causar alg£n da¤o en las unidades recolectoras.
Art¡culo 13.- Cada beneficiario del servicio de recolecci¢n de desechos s¢lidos, deber comunicar a la Municipalidad, el traspaso o segregaci¢n de los inmuebles, a fin de poder actualizar los registros de beneficiarios que lleva al efecto dicha instituci¢n.
Art¡culo 14.- De conformidad con el art¡culo 83 del C¢digo Municipal, la morosidad por concepto de tributos municipales, constituye hipoteca de grado preferente sobre el inmueble.
Art¡culo 15.- La Municipalidad prestar su servicio de recolecci¢n de basura por la tasa b sica, por un vol£men m ximo de doscientos ocho dec¡metros c£bicos, lo equivalente a un esta¤¢n de cincuenta y cinco galones por d¡a.

Art¡culo 16.- Todo vol£men de desechos s¢lidos que exceda al vol£men indicado en el art¡culo anterior, se clasificar como Basura Especial, y por ese servicio se pagar otro monto adicional al de la tasa b sica, de conformidad con los estudios de costos que el ente municipal realice al efecto.
Art¡culo 17.- Para la recolecci¢n de la Basura Especial, cada contribuyente deber suscribir con la Municipalidad un contrato, que tendr como vigencia un a¤o, que deber renovarse * un mes antes de su vencimiento.
Art¡culo 18.- Para determinar la categor¡a del servicio de Basura Especial la Municipalidad considerar , la cantidad de unidades constru¡das en la propiedad, el uso al que se destinan y el vol£men de desechos que recolectar .
Art¡culo 19. El monto de la tasa se determinar por los estudios de costo del servicio que realizar la Municipalidad, la cu l se compromete a exponer los c lculos cada seis meses, que podr n ser revisados por cualquier beneficiario. Para el c lculo del monto de la tasa se tomar n en cuenta los siguientes gastos generales: Combustible, salarios, cargas sociales, p¢liza del Instituto Nacional de Seguros, Depreciaci¢n de equipo, aguinaldo, repuestos, mantenimiento botadero Municipal, uniformes, mantenimiento del veh¡culo, horas extra, 10% de desarrollo urbano.
El costo general anual m s 12 meses igual a gasto general mensual.
El gasto mensual m s el n£mero de viajes del recolector igual costo por viaje.
Costo por viaje por 66.70 m3 (capacidad del recolector igual a costo por metro c£bico.
El costo por esta¤on se calculara:
Di metro por di metro por 3.14 por altura de esta¤on.
Equivalente a:
3.0 por 30 por 3.14 por 1.5 igual a 4.239 m3
4.239 m3 por costo m3
Es igual a: costo de esta¤on
La f¢rmula para Basura Especial:
N£mero de esta¤ones por costo de cada esta¤on por 52 semanas dividido entre doce meses.
Art¡culo 20.- La Municipalidad no podr interrumpir el servicio, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor.
Art¡culo 21.- Las personas naturales o jur¡dicas que se ocupen de la recuperaci¢n, aprovechamiento, comercio o industrializaci¢n de tales materias, deber n solicitar permiso a la autoridad de salud y ,sta podr otorgarlo cuando se compruebe que los trabajos de selecci¢n, recolecci¢n y aprovechamiento de los desechos y residuos no impliquen peligro de contaminaci¢n del ambiente o riegos para la salud de las personas que trabajan en tales faenas o de terceros.
Art¡culo 22.- La autorizaci¢n a que refiere el art¡culo anterior durar un a¤o y podr ser cancelada en cualquier momento cuando el titular no cumpliere las disposiciones reglamentarias pertinentes o no realizarse las pr cticas y obras especiales que la autoridad de salud o la Municipalidad le imponga como requisitos necesarios para resguardar la salud de las personas, o el saneamiento de la operaci¢n.
Art¡culo 23.- Este reglamento entrar en vigencia a partir de su publicaci¢n en el Diario Oficial "La Gaceta".

Viria Murillo M.
Secretaria

William Alvarado B.
Presidente

ÜÜ€
µ ÿÿË v ä s ° ÿÿÏ p î ÿÿ
m -
h I ÿÿ_ c „ ÿÿ™ ^ ® [° V ÜÜ

° 1 ÿÿH x ² ÿÿÌ s L ÿÿo p ? ÿÿQ m R j ¢ g ²# d ¶#
a »# ÿÿ° V ÜÜ
€ ˜ x ´ x ¶ x Á x Ã x ± k ³ h µ h
<

< - à < µ É x Ë x ä x æ x x M x p x –
x ¸ x ° x
<
° Ï x Ñ x î x x
x –
x ! x G x I x _ x
<
_ a x ⍰ x • x „ x —
x ™ x ® x ° x Õ x ò x
<
ò x / x 1 x J x L x p x ” x ´ x ¶ x Ê x
<
Ê Ì x ø x " x J x L x ^ x ` x m x o x
<
o = p ? p Q p S p ë p í p ï p ¢ m é
m <
< - Ð 0ý é –
x Â

x {

x à x u x A x ¡ x 6 x 4 x , x
<
, 0 x æ x È x ñ x Ê x ® x ç x + x { x Ó x
<
Ó ÷ x .- x >- x l- x ƒ- x ¡- x Ã- x x Š-
x [! x <
[! ó" x d# x f# x •# x ¬# x ®# x °# x ²# m

< - Ð 0ý < ²# ´# x ¶# ÿÿ¸# u °# ÿÿ»# ÿÿ¼# ÿÿ

< - Ð < < Ò à=Ð/ÿÿ 2p À!`ÜÜÜ
ÜÜ
à ¬
-
;# $ 6 7 7 Ñ 7 ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
ÜÜÜ ;# + <# ÿÿÿÿÿÿÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
ÜÜÜ
ÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜÜ
(04/29/9303/22/93;# ÜÜÜ
ÜÜÜ
ÜÜÜ
ÜÜÜ
ÜÜÜ
ÜÜÜÜ